



Ministerio de Educación

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

Lic. Plozola

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

REF.: EXPTE. N° 11379/07-M.E.C. y T.-
U. de la Cuenca del Plata

BUENOS AIRES, 01 JUL 2009

SEÑOR RECTOR:

Me dirijo a usted a efectos de hacerle llegar copia de la Resolución Ministerial N° 586 del 17 de abril de 2009, por la que este Ministerio otorgó reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de PROFESOR UNIVERSITARIO -CICLO DE PROFESORADO- gestionado con Modalidad a Distancia, de acuerdo a lo solicitado por esa Casa de Altos Estudios.

Saludo a usted atentamente.

All
SP
-

r.t.

Lic. JORGE STEIMAN
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

SEÑOR RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA
LIC. ANGEL E. RODRIGUEZ
S / D.



Ministerio de Educación

RESOLUCION Nº 586



BUENOS AIRES, 17 ABR 2009

VISTO el expediente N° 11379/07 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA por el cual la UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA, Programa de Educación a Distancia solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de PROFESOR UNIVERSITARIO - CICLO DE PROFESORADO - gestionado con Modalidad a Distancia, según lo aprobado por Resoluciones del Rector N° 138/07 y N° 223/08, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que dicha Universidad cuenta con autorización definitiva para funcionar por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 576/96, estas instituciones deben comunicar a este Ministerio la creación de nuevas facultades, escuelas, institutos, departamentos, carreras, grados o títulos, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones de los artículos 41, 42 y 43 de la Ley N° 24.521.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

B

A

T



Ministerio de Educación

RESOLUCION N° 586



Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 81 del 22 de enero de 1998 se establecieron las pautas y parámetros que rigen el desarrollo de la modalidad educativa no presencial o a distancia, encargándose a este Ministerio la aplicación de lo allí normado, con sujeción a las disposiciones de la Ley N° 24.521 en cuanto al régimen de títulos y de evaluación.

Que la Resolución Ministerial N° 1717 del 29 de diciembre de 2004, estableció el procedimiento que se aplicará al reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional de los títulos de pregrado, grado y posgrado con modalidad a distancia.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por las Resoluciones del Rector ya mencionadas, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que por tratarse de un Ciclo de Profesorado articulado con carreras de Nivel Superior para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997 se considera, además de la carga total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que por lo expuesto, corresponde otorgar el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional al título de PROFESOR UNIVERSITARIO - CICLO DE PROFESORADO -, gestionado con Modalidad a Distancia, que expide la UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA con el efecto consecuente de su validez nacional, por el término de CUATRO (4) años.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

CO

R

Handwritten signature



Ministerio de Educación



Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional por el término de CUATRO (4) años al título de PROFESOR UNIVERSITARIO - CICLO DE PROFESORADO - gestionado con Modalidad a Distancia-, que expide la UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA, perteneciente a la carrera de PROFESORADO UNIVERSITARIO - CICLO DE PROFESORADO- a dictarse en la sede de la Universidad, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título", y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1°, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

586

RESOLUCION Nº _____

JUAN CARLOS TEDESCO
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación

586



ANEXO II

UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA, Programa de Educación a Distancia

TÍTULO PROFESOR UNIVERSITARIO - CICLO DE PROFESORADO -

CONDICIONES DE INGRESO:

- Título de Grado Universitario en carreras de 4 años o más.

PLAN DE ESTUDIOS

N°	Asignaturas	Carga Horaria Total	Tutorías	Estudio Independiente	Resolución de Actividades de Autoaprendizaje	Elaboración de Trabajo Práctico Integrador	Correlatividades
----	-------------	---------------------	----------	-----------------------	--	--	------------------

PRIMER AÑO

Primer Cuatrimestre

1	Teorías de la Educación	96	36	20	20	20	-
2	Teorías del Aprendizaje	96	36	20	20	20	-
3	Didáctica General	96	36	20	20	20	-

Segundo Cuatrimestre

4	Teoría y Diseño Curricular	96	36	20	20	20	-
5	Psicología Evolutiva (Adolescencia y Adultez)	96	36	20	20	20	-
6	Instrumentación Didáctica	96	36	20	20	20	3

SEGUNDO AÑO

Primer Cuatrimestre

7	Organización y Gestión Educativa	64	30	10	10	14	-
8	Teoría y Técnicas de Grupo	64	30	10	10	14	5
9	Teoría y Técnicas de Investigación Educativa	64	30	10	10	14	1-2
10	Observación y Práctica de la Enseñanza*	96	36	15	30	15	3-6

CARGA HORARIA TOTAL: 864 HORAS

ABD.